Bogotá D.C., 05 de enero de 2021. No. 57-21 NVP-FUGA.

Señores
FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO
Aten. Cesar Parra
Subdirector Artístico y Cultural
Supervisor
La Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga al contrato de obra FUGA-163-2019
Solicitud de prorroga y adición a contrato e interventoría
FUGA-167-2019

Cordial saludo

El contratista, el ingeniero Orlando Rojas representante legal del OBRACIC S.A.S., mediante oficio FUGA 163-45 del 14 de enero de 2021, solicita una prórroga por un periodo de noventa (90) días calendario al contrato de obra IDPC-OB-510-2019 suscrito entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño FUGA y OBRACIC S.A.S., por lo que a continuación presentamos nuestro concepto sobre dicha solicitud.

Consideraciones jurídicas :

Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad (artículos 13,32 y 40 de la Ley 80 de 1993), se constituye en el principal mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual así mismo este se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal la cual también se encuentra ligado con el principio de mutabilidad, el cual permite que a los contratos o convenios se le realicen las modificaciones que permitan la satisfacción del intereses público. "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo [...] Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. El fundamento Jurídico que soporta la presente solicitud se encuentra contenido en los preceptos constitucionales que invisten la Función Pública, particularmente en lo contenido en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad. moralidad. eficacia. economía. celeridad. imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones [...]". Es importante señalar que la entidad requiere dar por términos los contratos en condiciones de eficiencia y efectividad, garantizando el cumplimiento de los fines estatales y la continua prestación del servicio lo anterior

de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 el cual indica: "ARTÍCULO 3 – De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los



particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comercia/es y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En cuanto a la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de interventoría como lo establece la LEY 1474 DE 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en particular el Artículo 85. Continuidad de la interventoría, donde se establece que "*Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993*."

Consideraciones técnicas:

La solicitud de prórroga se hace considerando que durante el desarrollo de la obra se ha presentado un atraso en el inicio de la actualización el proyecto eléctrico y en la entrega final del proyecto acústico, el primero presento un atraso en su arranque debido a que se encontraban pendientes la entrega de unos insumos con respecto a las posibles cargas de equipos que requiere el auditorio, y que no habían sido suministrados al contratista, razón por la cual se no había podido comenzar dicha actividad, situación que ya fue subsanada por parte de la entidad, pero esta demora afectó la ruta crítica de la programación, entre los apartes el contratista argumenta: "*El tiempo estimado para los estudios, confección de planos, elaboración de presupuesto y análisis de precios unitarios es de 30 días, sumado esto a los tiempos que conllevan los trámites administrativos de estudio y aprobación de los diseños, incluidos los APU y el presupuesto final de obra, que estimamos en 15 días, más el tiempo de ejecución de las obras correspondientes, que son como mínimo de 60 días, nos resulta un tiempo total para este capítulo de obra de 105 días.".* Para el caso del proyecto acústico si bien ya fue finalizado, se están haciendo los ajustes finales pertinentes, quedando pendiente la revisión presupuestal, para la posterior aprobación y definición de la entidad.

Otro de los argumentos citados por el contratista y que soporta esta solicitud, son los inconvenientes presentados con el personal de obra y administrativo, con respecto a los contagios por COVID-19 que han afectado los rendimientos en la obra, ya que se deben realizar los asilamientos preventivos u obligatorios, siguiendo lo establecido en el decreto 666 de 2020 y el protocolo de bioseguridad de la obra.

La solicitud del contratista fue estudiada por esta interventoría dando concepto favorable, por lo que se recomienda a la entidad suscribir la prórroga por noventa (90) días calendario a partir del nueve (9) de febrero de 2021 con fecha de finalización el día nueve (9) de mayo de 2021, en consecuencia de lo anterior, se solicita estudiar y considerar la prórroga del contrato de interventoría FUGA-167-2019 en el mismo periodo de tiempo.

En consecuencia de la prórroga solicitada y la presencia adicional de los profesionales que intervienen en el desarrollo del contrato de interventoría, es necesario adicionar el contrato de interventoría en la suma de ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos

m/cte. ($88.453.878) I.V.A. incluido, según cuadro anexo a la presente comunicación. El anterior valor tiene en cuenta los honorarios de acuerdo con la propuesta económica actualizada del contrato de interventoría que corresponden a los costos de personal profesional, gastos de operación y otros costos administrativos e impuestos incluidos en el factor multiplicador.

Cordialmente,



ARQ. NESTOR VARGAS PEDROZA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA
CONSORCIO NVP

CC. Arq. Diego Mejía – Apoyo de la supervisión.
Se anexa comunicado del contratista.
Se anexa cuadro de costos de interventoría.

PERSONAL	DEDIC/MES PRORROGA	TARIFA	ajuste 2021	valor basico 2021	PLAZO PRORROGA (MESES)	SUBTOTAL PRORROGA	TOTAL
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	45%	$ 9.540.000,00	1,035	9.873.900,00	3,00	$ 13.329.765,00	$ 13.329.765,00
RESIDENTE DE INTERVENTORIA	100%	$ 5.000.000,00	1,035	5.175.000,00	3,00	$ 15.525.000,00	$ 15.525.000,00
ASESOR GEOTECNIA	5%	$ 6.000.000,00				$ -	$ -
ASESOR HIDROSANITARIO	10%	$ 6.000.000,00	1,035	6.210.000,00	3,00	$ 1.863.000,00	$ 1.863.000,00
RESIDENTE HSEQ	70%	$ 3.021.000,00	1,035	3.126.735,00	3,00	$ 6.566.143,50	$ 6.566.143,50
ASESOR ARQ TEATRAL	30%	$ 6.000.000,00	1,035	6.210.000,00	3,00	$ 5.589.000,00	$ 5.589.000,00
ASESOR SOCIAL	5%	$ 4.500.000,00	1,035	4.657.500,00	3,00	$ 698.625,00	$ 698.625,00
ASESOR ING ELECTRICO	20%	$ 6.000.000,00	1,035	6.210.000,00	3,00	$ 3.726.000,00	$ 3.726.000,00
ASESOR ESTRUCTURAL	35%	$ 6.000.000,00	1,035	6.210.000,00	3,00	$ 6.520.500,00	$ 6.520.500,00
ASESOR ACUSTICO	25%	$ 7.000.000,00	1,035	7.245.000,00	3,00	$ 5.433.750,00	$ 5.433.750,00
SUBTOTAL						$ 59.251.783,50	$ 59.251.783,50
COSTOS OPERACIONALES Y COSTOS INDIRECTOS					**25%**	$ 15.079.207,00	$ 15.079.207,00
IVA					**19%**	$ 14.122.888,00	$ 14.122.888,00
VALOR ADICIONAL INTERVENTORIA						**$ 88.453.878,50**	**$ 88.453.878,50**

Bogotá D.C. 14 de Enero 2021

ARQUITECTO
NÉSTOR VARGAS PEDROZA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONTRATO 163-2019
CIUDAD

REFERENCIA: SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO. CONTRATO FUGA 163-2019

Cordial saludo

Mediante el presente oficio solicito de usted, se autorice y realice un ajuste en la fecha de terminación y entrega de las obras previstas en el contrato de la referencia, proyectando la misma por un término adicional de 90 días, soportado en las siguientes razones:

1. **FALTA DE VIGENCIA DEL PMT**. Tal como fuera expresado de nuestra parte, en comunicación del pasado 6 de Enero 2021, y lo tratado en el comité de obra No. 45 del pasado 12 de enero/2020, la vigencia del PMT finalizó el pasado 31 de Dic.2020 y teniendo en cuenta que la vigencia del contrato de obra vence el 8 de febrero de 2021, aún no hay certeza de la fecha en que pueda ser aprobado el PMT por parte de la SDM (Secretaría Distrital de Movilidad), no obstante haber iniciado de nuestra parte los trámites pertinentes desde el pasado mes de Dic.2020, y la intermediación de la FUGA ante la SDM.

 Esta dificultad nos genera, serios problemas en el descargue de materiales indispensables como el cemento, el hierro y los agregados y también en la evacuación de escombros, necesarios para la continuidad de las obras de acuerdo a la programación prevista, con el consecuente atraso en tiempo, que a la fecha es de 15 días.

2. **ESTUDIO ELÉCTRICO**: Teniendo en cuenta que la información que se nos debe suministrar para iniciar el diseño, consistente en el análisis de cargas eléctricas que requiere el conjunto de las edificaciones de la FUGA, incluyendo las cargas proyectadas para el Auditorio, aun no se nos ha entregado de manera oficial, esto afecta el tiempo previsto para la elaboración de los mismos conforme a la propuesta entregada en su oportunidad.

 El tiempo estimado para los estudios, confección de planos, elaboración de presupuesto y análisis de precios unitarios es de 30 días, sumado esto a los tiempos que conllevan los trámites administrativos de estudio y aprobación de los diseños, incluidos los APU y el presupuesto final de obra, que estimamos en 15 días, más el tiempo de ejecución de las obras

correspondientes, que son como mínimo de 60 días, nos resulta un tiempo total para este capítulo de obra de 105 días.

3. **ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO**: En el día de hoy estamos presentando el presupuesto y los análisis de precios unitarios correspondientes al diseño acústico, para ser estudiado por la Interventoría y aprobado por la Entidad, pero consideramos que los tiempos requeridos para culminar adecuadamente este capítulo, de no presentarse imprevisiones, pueden estar incluidos en los tiempos estimados en los numerales anteriores.

4. Adicionalmente se debe considerar en nuestra petición, las dificultades que atravesamos en nuestro País producto de la Pandemia de COVID-19, cuyas causas han afectado a nuestro equipo de trabajadores, por contagios o incapacidades medicas producto de cuarentenas o aislamientos obligados, que igualmente han diezmado el rendimiento en obra, y a pesar de no estar ciertos en nuestra apreciación, ante la emergencia sanitaria que vivimos, es muy probable que se presenten atrasos en tiempo, que esperamos no sean mayores y que no afecten el plazo final del contrato.

CONCLUSIÓN: El plazo requerido por nosotros, a fin de superar los impases expuestos anteriormente en la programación, es de noventa (90) días calendario, contados a partir del próximo 8 de Febrero 2021.

Lo anterior no excluye, las demoras que se puedan presentar o generar como resultado de los trámites de El PMT ante la SDM y las disposiciones que expida el Gobierno Nacional o Distrital producto de la Pandemia del COVID-19

Atentamente,

ÁLVARO ORLANDO ROJAS MONTENEGRO
REPRESENTANTE LEGAL

CC:

- ✓ ***DR. CESAR PARRA SUPERVISOR DEL CONTRATO***
- ✓ ***ARQ. DIEGO MEJÍA D. ASESOR DE LA SUPERVISIÓN***
- ✓ ***ARQ. LISIMACO ORTEGA G. DIRECTOR DE OBRA***
- ✓ ***CONSECUTIVO***